

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA LICITADORA ROZAYER, S.L. DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE DEL CONTRATO DE OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN PARA LA CAFETERÍA “EL CHIVO” EN LA ESTACIÓN DE ESQUÍ-MONTAÑA DE ALTO CAMPOO. T.M. DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Visto el Expediente de Contratación de referencia, los acuerdos de la mesa de contratación de 9 de agosto de 2021, el informe jurídico emitido al efecto, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa de general y pertinente aplicación, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha 23 de junio de 2021 se emite Informe de Urgente Necesidad por el Técnico Superior del Área Técnica de Cantur, SA., y por el Director de la Estación de Esquí-Montaña de Alto Campoo.

En la misma fecha se emite criterios básicos de adjudicación por el Técnico Superior del Área Técnica de Cantur, SA.

En fecha 30 de junio de 2021 el Director Económico-Financiero de Cantur, S.A., emite informe de suficiencia financiera.

A la vista del Informe de Urgente Necesidad y del Informe de suficiencia financiera antedichos, se dicta Resolución de declaración de urgencia del Expediente de contratación de referencia por el Director General de Cantur, S.A., en fecha 29 de junio de 2021.

En fecha 30 de junio de 2021, por el Director General de Cantur, S.A. se resuelve iniciar el expediente de contratación de referencia.

En fecha 30 de junio de 2021 se emite Informe Jurídico favorable a los pliegos de condiciones particulares del Expediente de referencia por la Directora Jurídica de Cantur, S.A.

SEGUNDO. - En fecha 30 de junio de 2021 se dicta Resolución de Aprobación de los Pliegos, así como se ordena la publicación en los términos legalmente previstos.

En esa misma fecha se dicta resolución de nombramiento de los miembros de la mesa de contratación.

TERCERO. - En fecha 2 de julio de 2021 se publica en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil del contratante de Cantur, S.A., anuncio de licitación del expediente de contratación, procedimiento abierto, tramitación urgente del contrato de obras correspondientes al proyecto de captación, conducción de abastecimiento y depuración para la cafetería “El Chivo” en la estación de esquí-montaña de Alto Campoo. T.M. de la Hermandad de Campoo de Suso finalizando el plazo para presentación de ofertas el día 15 de julio de 2021 a las 14:00 horas.

CUARTO. - En fecha 19 de julio de 2021 se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del sobre A y su resultado y apertura del sobre B y su resultado y propuesta de adjudicación en su caso, adoptando los miembros de la mesa los siguientes acuerdos:

“La Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

1. Requerir a la licitadora **EXCAVACIONES ALFREDO ORTIZ**, para que en plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al envío del requerimiento cumplimente adecuadamente la Parte I y III del Anexo VI así como presente el mismo firmado por el representante de la empresa.
2. Admitir a la licitadora **ROZAVER, S.L.**
3. Admitir a la licitadora **CUEVAS GESTION DE OBRAS, S.L.”**

QUINTO.- A la vista de lo acordado por los miembros de la mesa, en fecha 19 de julio de 2021, desde el departamento jurídico de Cantur, S.A. se requiere a EXCAVACIONES ALFREDO ORTIZ, para que subsane la documentación del sobre A conforme al requerimiento efectuado.

SEXTO.- - En fecha 23 de julio de 2021 se reúne la Mesa de Contratación para proceder Al resultado de apertura del sobre A y apertura del sobre B y su resultado y propuesta de adjudicación en su caso, recogándose en el acta lo siguiente:

“La reunión tiene por objeto proceder a la comunicación del resultado del sobre A), capacidad para contratar y apertura del sobre B) y propuesta de adjudicación, en su caso, conforme al Pliego de Condiciones Particulares, Procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de obras correspondientes al proyecto de captación, conducción de abastecimiento y depuración para la cafetería “El Chivo” en la estación de esquí-montaña de Alto Campoo. T.M. de la Hermandad de Campoo de Suso.

A continuación, por el Presidente se informa que la licitadora ALFREDO ORTIZ GARCÍA, en fecha 20 de julio de 2021, dentro del plazo conferido al efecto, ha presentado la documentación conforme al requerimiento efectuado.

La Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

Admitir a la licitadora ALFREDO ORTIZ GARCÍA.

A continuación, por el Presidente se invita a incorporarse a la mesa de contratación, por tratarse la apertura del sobre B) de acto público a los licitadores que hubieran acudido al acto, no accediendo nadie.

Seguidamente, por el Presidente se ordena la apertura del sobre B) de la presente contratación:

El sobre B) de la licitadora ROZAVER, S.L., contiene:

OFERTA ECONÓMICA 45.082,03€ Iva no incluido
AUMENTO EN EL PLAZO DE GARANTÍA EN 10 AÑOS.

El sobre B) de la licitadora ALFREDO ORTIZ GARCÍA., contiene:

OFERTA ECONÓMICA 40.000€ Iva no incluido.
AUMENTO EN EL PLAZO DE GARANTÍA EN UN AÑO.

El sobre B) de la licitadora CUEVAS GESTIÓN DE OBRAS, S.L., contiene:

OFERTA ECONÓMICA 71.533,78 € Iva no incluido.
AUMENTO EN EL PLAZO DE GARANTÍA EN 10 AÑOS.

Por la asesora jurídica de la mesa y directora jurídica de Cantur, S.A. se informa al resto de miembros de la mesa que en el PCP se establece lo siguiente:

A. "PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO CONTRATO Y PRECIO.

C.1.- El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (56.675,04€), IVA INCLUIDO.**

El presupuesto no podrá ser objeto de revisión al alza. Dentro del mismo están incluidos los gastos debidos a impuestos, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, las licencias necesarias para la ejecución de las obras, gastos generales de empresa y beneficio industrial, el transporte y en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos a realizar, así como todos los gastos contemplados en el Proyecto.

C.2.- El valor estimado del contrato asciende a **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (46.838,88€) IVA NO INCLUIDO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato ha sido obtenido considerando

los precios habituales del mercado, y viene desglosado en los diferentes conceptos que lo componen en el Presupuesto que figura en el Proyecto Básico y de Ejecución redactado y que constituye el documento técnico de referencia. En concreto, en dicho presupuesto figuran desglosados los gastos generales y el beneficio industrial, y los precios se encuentran descompuestos a su vez en sus diferentes conceptos.

C.3.- A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores, comprenderán el precio del contrato y, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, tal y como señala el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

C.4.- El precio del contrato, será el que resulte de la adjudicación de la presente contratación.”

Así mismo, la Ley de contratos del sector público en su artículo 139 establece lo siguiente:

“Artículo 139. Propositiones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”(...).

Y por otro lado el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

“Artículo 84. Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”

A la vista de lo anteriormente expuesto, los miembros de la mesa por

unanimidad acuerdan excluir del procedimiento de contratación a la mercantil **CUEVAS GESTIÓN DE OBRAS, S.L.**, por haber presentado una proposición económica superior al valor estimado del contrato.

A continuación, por el director económico financiero se Cantur, S.A., se procede a las puntuaciones de las licitadoras que continúan en el procedimiento:

1.- OFERTA ECONOMICA (Máxima puntuación 75 puntos)

El resultado es el siguiente:

<u>CRITERIO 1</u>		<u>OFERTA ECONOMICA</u>	
<i>MAXIMO 75 puntos</i>		<i>IMPORTE MAS BAJO</i>	40.000
<u>LICITADOR</u>		<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>	
-			
ROZAVER SL	45.082,03	66,55	-4,23
CUEVAS GESTION DE OBRAS SL	EXCLUIDO		
ALFREDO ORTIZ GARCIA	40.000,00	75,00	4,23
	<i>MEDIA ARITMETICA</i>	<i>70,77</i>	

2.- AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (Máxima puntuación 25 puntos)

<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>	
	<u>PLAZO</u>	<u>PUNTOS</u>
ROZAVER SL	25,00	
CUEVAS GESTION DE OBRAS SL	EXCLUIDO	
ALFREDO ORTIZ GARCIA	2,50	

3.- PUNTUACIONES TOTALES

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre B, las puntuaciones totales son las siguientes:

<u>LICITADOR</u>	<u>ECONOMICA</u>	<u>GARANTIA</u>	<u>TOTAL</u>
ROZAVER SL	66,55	25,00	91,55
CUEVAS GESTION DE OBRAS SL	EXCLUIDO		
ALFREDO ORTIZ GARCIA	75,00	2,50	77,50

A tenor de lo expuesto, la Mesa por unanimidad, una vez ponderados los criterios de valoración contenidos en el PCP acuerda identificar como la mejor oferta en base a la relación calidad/precio y elevar Propuesta de adjudicación al Órgano de contratación, a favor de la formulada por la empresa ROZAVER, S.L., por importe de 45.082,03€ más el IVA correspondiente y aumento del plazo de garantía en diez años y designar a ALFREDO ORTIZ GARCÍA clasificado en segundo lugar, para posteriormente, tras su aprobación, proceder al requerimiento del primer clasificado la empresa ROZAVER, S.L., para que aporte en el plazo de 5 días hábiles, la documentación indicada en el apartado III.5 (pág. 30) del PCP.

La mesa acuerda delegar en la Directora Jurídica de Cantur, S.A., la revisión de la documentación aportada por la empresa licitadora.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de contratación del Sector Público.

Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 09:55 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe.”

SÉPTIMO. - A la vista de los acuerdos adoptados por los miembros de la mesa de contratación en fecha 23 de julio de 2021 se requiere por correo electrónico a la licitadora ROZAVÉR, S.L. para que en el plazo de cinco días hábiles aportara la documentación indicada en el apartado III.5 del PCP. El plazo para la documentación finalizaba en fecha 2 de agosto de 2021 a las 14:00.

OCTAVO.- En fecha 4 de agosto de 2021, con número de registro de entrada en Cantur, S.A., 10793 la mercantil ROZAVÉR, S.L., presenta sobre con documentación, si bien la misma no se revisa por estar fuera de plazo. Así mismo, en fecha 6 de agosto de 2021, presenta aval bancario, con número de registro de entrada en Cantur, S.A., 10817.

NOVENO.- En fecha 9 de agosto de 2021 se reúnen los miembros de la mesa de contratación a efectos de informarles de lo ocurrido con la documentación presentada fuera de plazo por la licitadora ROZAVÉR, S.L. con el objeto de alcanzar un acuerdo al respecto, recogándose en el acta lo siguiente:

*“La reunión tiene por objeto proceder a la comunicación a los miembros de la mesa de contratación de lo ocurrido con la presentación de la documentación de la licitadora **ROZAVÉR, S.L.**, tras el requerimiento efectuado en fecha 23 de julio de 2021, confiriéndole un plazo de cinco días hábiles para que presentara la documentación establecida en el punto III.5 del PCP.*

A continuación, toma la palabra la Directora jurídica de Cantur, S.A., e informa que en fecha 23 de julio de 2021, desde el departamento jurídico se requirió a la licitadora ROZAVÉR, S.L., conforme a lo acordado en la reunión de la mesa de contratación de esa misma fecha, para que en el plazo de cinco días hábiles presentara la documentación indicada en el apartado III.5 (pág. 30) del PCP.

Así, el plazo para la presentación de documentación finalizaba el día 2 de agosto de 2021 a las 14:00 horas.

En fecha 4 de agosto de 2021, a las 09:10 h0ras y número de registro de entrada 10793 se registra sobre con documentación de la licitadora ROZAVÉR, S.L. así mismo en fecha 6 de agosto de 2021 con número de registro de entrada 10817 se registra de entrada documento de aval.

En el PCP se indica en el apartado III.PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, APARTADO 5. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS POR EL CANDIDATO CLASIFICADO EN PRIMER

**LUGAR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA EN BASE A LA RELACIÓN CALIDAD-
PRECIO.**

“El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta formulada, clasificará por orden decreciente las ofertas presentadas y requerirá al candidato que haya presentado la mejor propuesta para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente la siguiente documentación:”

Así mismo la LCSP en el artículo 139 establece:

“Artículo 139. Propositiones de los interesados.

- 1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”*

En el caso concreto que nos ocupa, la documentación se ha presentado fuera de plazo ya que el mismo vencía el día 2 de agosto de 2021 a las 14:00, por lo que la misma no se ha revisado por la Directora Jurídica de Cantur, S.A.

A la vista de lo anteriormente expuesto, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad la exclusión de licitadora ROZEVER, S.L., por haber presentado la documentación requerida en fecha 23 de julio de 2021 fuera del plazo conferido para ello.

Así mismo, los miembros de la mesa acuerdan requerir al clasificado en segundo lugar, ALFREDO ORTIZ GARCÍA, para que aporte en el plazo de 5 días hábiles, la documentación indicada en el apartado III.5 (pág. 30) del PCP.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de contratación del Sector Público.

Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 11:55 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe.”

SEXTO. - En fecha 10 de agosto de 2021 se emite informe jurídico favorable por la Asesora jurídica de Cantur, S.A., con el conforme de la Directora Jurídica de Cantur, a la exclusión de la licitadora ROZEVER, S.L.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - COMPETENCIA PARA RESOLVER

El órgano competente para dictar la resolución de exclusión de los licitadores del procedimiento de contratación de referencia es la mesa de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP y 22.1.b) del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, este último señala:

“Artículo 22. Funciones de las mesas de contratación.

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación (...):

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.”

SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de condiciones particulares (PCP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 21 de la LCSP.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento seguido para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada llevados

a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR S.A., empresa participada al 100% con capital público.

La adjudicación del contrato se lleva a cabo a través de un procedimiento abierto, tramitación urgente, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 a 158, en relación con el artículo 119 de la LCSP., constando justificación razonada en el Expediente.

CUARTA.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En relación con el procedimiento de adjudicación, tal y como ya se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho, al procedimiento concurren tres empresas, tramitándose el procedimiento en la forma descrita en los antecedentes de hecho del presente informe.

Así, el 9 de agosto de 2021, los miembros de mesa acuerdan por unanimidad excluir a la mercantil ROZAVER, S.L., por no presentar la documentación para la adjudicación del contrato conforme al requerimiento efectuado y presentar un sobre el 4 de agosto de 2021, y garantía definitiva el 6 de agosto de 2021, una vez finalizado el plazo de presentación de documentación por lo que se procedió a la presentación extemporánea de la documentación.

QUINTA. – FONDO DEL ASUNTO:

En cuanto al **fondo del asunto**, cabe señalar que en el caso que nos ocupa, a la vista de los pliegos, a la vista de la documentación presentada por la mercantil y la normativa de aplicación, se considera que concurre motivo de exclusión de la sociedad **ROZAVER, S.L.**, del procedimiento de contratación de referencia, por no cumplir lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

Analizando lo dispuesto tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen el procedimiento, conviene señalar lo siguiente:

El artículo 139 de la LCSP, dispone que ***“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”***

En concordancia con lo que establece la LCSP el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su apartado III.4 **“Proposiciones de los interesados: Documentación a Aportar”** al señalar:

“La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y del resto de documentos contractuales, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas

y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”

Así mismo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su apartado III.5 “Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el candidato clasificado en primer lugar que haya presentado la mejor oferta en base a la relación calidad-precio.

“El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta formulada, clasificará por orden decreciente las ofertas presentadas y requerirá al candidato que haya presentado la mejor propuesta para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente la siguiente documentación:”

La ley de contratos del sector público en el artículo 150.2 establece lo siguiente:

Artículo 150. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

(...) “2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.” (...).

En el caso que nos ocupa, el plazo de presentación de documentación se reduce a 5 días al tratarse de un procedimiento de tramitación urgente de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP.

En el caso que nos ocupa, el requerimiento a la licitadora ROZAVER, S.L., se efectuó desde el departamento jurídico de Cantur, S.A., en fecha 23 de julio de 2021 confiriendo de conformidad a lo indicado en el pliego de condiciones particulares un plazo de cinco días hábiles para presentar la documentación, plazo que finalizaba el día 2 de agosto de 2021. El mismo día en que se efectuó el requerimiento de la documentación, esto es, el 23 de julio de 2021, se recibe correo electrónico de la mercantil ROZAVER, S.L. con confirmación de recepción del requerimiento.

En fecha 4 de agosto de 2021, ROZAVER, S.L. registra de entrada en CANTUR, S.L., sobre en el que se indica “DOCUMENTACION DE ADJUDICACION DE LA OBRA DE CAPTACION, CONDUCCION DE ABASTECIMIENTO Y DEPURACION PARA LA CAFETERÍA “EL CHIVO” EN LA ESTACION DE ESQUÍ-MONTAÑA DE ALTO CAMPOO. (T.M HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO).

En este sentido la Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 949/2019 de 14 de agosto de 2019 recoge lo siguiente en relación al artículo 150.2 de la LCSP:

“En cuanto a la extensión objetiva del contenido de la conducta consistente en no haber cumplimentado el requerimiento efectuado, y si aquella se extiende a cualquier defecto u omisión de cumplimentación, o solo a la falta de cumplimentación total o en lo principal y sustancial, señalamos que la interpretación del precepto citado debe ser estricta y restrictiva, por su tenor literal, el efecto considerado y la consecuencia sancionadora que se vincula a la conducta que contempla.

Así de la dicción del artículo 150.2 de la LCSP se infiere que el precepto asocia una consideración determinada a **la no cumplimentación**, pero no a la cumplimentación aunque sea defectuosa o imperfecta, consideración que no es el rechazo de la oferta o su exclusión, sino que el interesado ha retirado su oferta, efecto que no es el propio del cumplimiento defectuoso o imperfecto de trámites en la LCSP ni en la LPACAP, sino que la normativa de contratación pública lo vincula a la retirada expresa de la oferta, o a conductas de incumplimiento grave, que la ley equipara a aquélla, como hace el artículo 62 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en los casos de retirada de la proposición injustificadamente antes de la adjudicación, no constitución por el adjudicatario de la garantía definitiva, no formalización en plazo el contrato por causas imputables al adjudicatario, equiparando a la retirada injustificada de la proposición, no contestar a la solicitud de información si la oferta presentada es anormalmente baja, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable.

Los supuestos que cita la norma reseñada, junto a la retirada injustificada de la oferta son concretos, e implican incumplimientos graves y completos de una obligación. Es decir, se

equiparán a la retirada injustificada de la oferta, incumplimientos totales de obligaciones concretas, no cumplimientos defectuosos de las mismas.

Así llegamos a la conclusión de que la técnica de equiparar determinadas conductas a la retirada injustificada de la oferta se limita a incumplimientos totales de ciertas obligaciones, y si el requerimiento no se cumple, todo ello al fin de imponer la penalización que la LCSP prevé, por lo que en el requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP solo concurre cuando no se cumple en modo alguno lo requerido o no se constituye en modo alguno la garantía definitiva en el plazo señalado. Solo en tal caso, estaríamos ante incumplimientos de gravedad suficiente para afirmar que se ha retirado la oferta y procede las consecuencias que la Ley establece (...).

Así mismo la Resolución nº 304/2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid establece: *"(...) A juicio de este Tribunal es subsanable la presentación de documentación en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP. **No obstante, la subsanabilidad siempre se ha entendido doctrinalmente como acreditación del cumplimiento de los requisitos en plazo, no como la concesión de un plazo complementario para dar cumplimiento a los mismos.**"*

En el caso concreto que nos ocupa, no se trata de subsanar la documentación para cuya presentación se confirió un plazo de cinco días hábiles, nos encontramos ante un supuesto en el que la licitadora ROZAVER, S.L., no presentó la documentación en el plazo establecido, esto es, en el supuesto de revisión de la documentación y que la misma fuera correcta, se habría presentado de manera extemporánea, por lo que en aras a velar por el principio de igualdad de trato procede la exclusión de la mercantil ROZAVER, S.L.

SEXTA. - Por tanto, a tenor de lo indicado en el Informe Jurídico favorable a la Exclusión emitido por la Asesora jurídica de Cantur, S.A., con el conforme de la Directora Jurídica de Cantur, S.A. emitido en fecha 10 de agosto de 2021, y de acuerdo con lo expuesto en los Antecedentes de Hecho de la presente Resolución

RESUELVO

Primero: EXCLUIR del procedimiento de contratación de referencia a la empresa **ROZAVER, S.L.**, por no cumplir en tiempo con el requerimiento efectuado en fecha 23 de julio de 2021 al no haber presentado la documentación dentro del plazo establecido al efecto.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación de la presente adjudicación de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

En Santander, a 10 de agosto de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE CANTUR, S.A.

Fdo. Bernardo Colsa Lloreda

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada impropio ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 1 mes contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la presente resolución. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la que se remite la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.